

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las DIECISEIS (16) horas con TREINTA Y TRES (33) minutos del día SIETE (7) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, atiende la presente diligencia concomparece EL C. ALEJANDRO DIAZ MARTINEZ, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con Clave DZMRAL69120509H800, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el de Autorizado para oír y recibir notificaciones, de la GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el 167 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017, del VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de DIEZ (10) fojas útiles, emitido por la Lic. Ivett García Salazar, en su carácter de Directora General de Gestión de Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de esta Dependencia.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

Nombre y firma de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
AV. JUAN F. BRITTINGHAM NÚM. 311, COL. CIUDAD INDUSTRIAL,
C.P. 27019, TORREÓN, COAHUILA

Recibi original

7-NOV-17

Número telefónico y correo electrónico del representante legal. Art.
116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

B ca V f Y ' m
Z]fa U'XY'
dYfgcbU'
Ztg]WJ''5fh"
%%
dzffUZc'
df]a Yfc'XY'
'U@ H5=D
m%%
ZfUWYCE'=
XY''U'
@. H5=D"

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 26SO2016G0025
Bitácora: 09/DGA0142/10/17.

Con referencia al escrito con número GNN-ASEA-RAHE-MOD-10102017 y de fecha 10 de octubre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA) en fecha 11 de octubre de 2017, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, solicita modificación del trazo del proyecto "SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE 16" DE DIÁMETRO, RAMAL HERMOSILLO", en lo sucesivo el PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio Hermosillo, estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

fp 10

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGTA** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
 - I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata".
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado con anterioridad a través de una **MIA-P** y un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGGTA** emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1002/20016** de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada.
- V. Que en el **TÉRMINO OCTAVO** de la **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de

Página 2 de 10

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso, a través de la **AGENCIA**).

VI. Que el 10 de octubre de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito con número GNN-ASEA-RAHE-MOD-10102017 y de fecha 10 de octubre de 2017, mediante el cual presentó la solicitud de modificación al **PROYECTO** la cual consistirá en:

1. Modificación de la trayectoria del trazo original y autorizado actualmente.
2. La reubicación de la válvula de seccionamiento debido al movimiento de la trayectoria del trazo.

VII. Que el **REGULADO** mostró la ubicación de los elementos troncales en la siguiente tabla:

No.	Descripción	Ubicación Hermosillo, Sonora.	Coordenadas: UTM, Datum: WG84 Región: 12	
			X	Y
ELEMENTOS PRINCIPALES				
1	REGISTRO DE INTERCONEXIÓN	HERMOSILLO, SONORA	485096.182	3185094.828
2	CITY GATE	HERMOSILLO, SONORA	485095.900	3185091.870
3	VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO 01	HERMOSILLO, SONORA	493633.060	3191851.080
4	VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO 02	HERMOSILLO, SONORA	504190.496	3198997.058
5	VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO 03	HERMOSILLO, SONORA	514013.010	3202771.870
6	EMRYC HERMOSILLO	HERMOSILLO, SONORA	516079.167	3211971.075

El **REGULADO** presentó las coordenadas geográficas aproximadas de los puntos de los cruces troncal, y se muestran en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

UBICACIÓN DE CRUCES TRONCAL				
No.	Descripción	Ubicación Hermosillo, Sonora.	Coordenadas: UTM, Datum: WG84 Región: 12	
			X	Y
CARRETERAS				
1	CRUCE CARRETERO 01	HERMOSILLO, SONORA	504552.513	3199444.224
2	CRUCE CARRETERO 02	HERMOSILLO, SONORA	514142.703	3202948.019
3	CRUCE CARRETERO 03	HERMOSILLO, SONORA	515891.402	3211519.771
4	CRUCE TERRACERÍA 01	HERMOSILLO, SONORA	493019.932	3191284.283
5	CRUCE TERRACERÍA 02	HERMOSILLO, SONORA	509564.601	3199334.186
ARROYOS				
1	CUERPO DE AGUA 01	HERMOSILLO, SONORA	489866.512	3188581.804
2	CUERPO DE AGUA 02	HERMOSILLO, SONORA	493226.571	3191475.274
3	CUERPO DE AGUA 03	HERMOSILLO, SONORA	494247.089	3192265.293
4	CUERPO DE AGUA 04	HERMOSILLO, SONORA	497514.400	3194327.317
5	CUERPO DE AGUA 05	HERMOSILLO, SONORA	499730.354	3195980.890
FERROCARRILES				
1	CRUCE VÍA DE FERROCARRIL 01	HERMOSILLO, SONORA	514167.345	3202679.184
2	CRUCE VÍA DE FERROCARRIL 02	HERMOSILLO, SONORA	515851.095	3211599.071

- VIII. Que el **REGULADO** presentó las Medidas Preventivas a aplicar en materia ambiental y de riesgo en el Anexo 3 de su solicitud.
- IX. Que por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 tercer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la Modificación a **PROYECTO**, las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente

Página 4 de 10

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**.

- X. Que el **REGULADO** consideró radios de afectación para la modificación del trazo del ducto de 16" de diámetro nominal y a continuación presentó el escenario a simular:
- a. **Escenario.** Rotura diametral al 100% y 20% del gasoducto de 16" D.N. en acero al carbón en la sección que incluye la modificación.

Ocurre una fuga de gas natural en el gasoducto de 16" de diámetro nominal en acero al carbón que opera a una presión de 6,481.07 kPa, debido a la rotura diametral del 100% (para el evento más catastrófico) y del 20% (para el evento más probable), a causa de daños provocados por terceros (vandalismo, terrorismo y/o afectaciones por maquinaria pesada), lo cual provoca que se fugue el gas natural durante un periodo de tiempo hasta entrar en contacto con una fuente de ignición.

- XI. Que en el **Anexo 2**, el **REGULADO** presentó los planos con los Radios de Afectación del **PROYECTO** de acuerdo al escenario simulado, el escenario a simular, sus consideraciones y los resultados del mismo.
- XII. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a las modificaciones arriba mencionadas del **PROYECTO** autorizado sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que se ajusta al supuesto de la fracción III del artículo 28 del **REIA**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGTA** en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGTA** determina **AUTORIZAR**, la modificación del **PROYECTO** solicitada la cual consiste en:

1. Modificación de la trayectoria del trazo original y autorizado actualmente.
2. La reubicación de la válvula de seccionamiento debido al movimiento de la trayectoria del trazo.

Con pretendida ubicación dentro del municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

Asimismo, para lo cual el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en cada una de las etapas del **PROYECTO** en el **CONSIDERANDO XV del presente oficio** las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SAR** del **PROYECTO** evaluado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 44 fracción III del **REIA** y de los términos y condicionantes del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto y riesgo ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Esta ejecución de obras y actividades podrán ser modificadas a solicitud del **REGULADO**, de acuerdo a lo establecido en el **TÉRMINO SEXTO** de este oficio.

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio de la presente modificación al **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la información que acompaña la

Página 6 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

solicitud de modificación al **PROYECTO** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 28 del **REIA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estadales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**; las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurrirá quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- En caso de que el **REGULADO** se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, quedará sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**. En dicho caso, esta **DGGTA** determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al plazo de ejecución del **PROYECTO** o a la ejecución de las obras y actividades adicionales a las autorizadas, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

causarán desequilibrios ecológicos; ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio, de conformidad con los términos previstos en el artículo 28 del REIA.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, mediante el trámite que establezca la normatividad vigente previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar que el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá actualizar y presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, conforme a la normatividad vigente, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

OCTAVO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGTA** el trámite de Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental conforme a la normatividad aplicable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

NOVENO.- El **REGULADO** es y será el único responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Resolutivo, así como la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la vida útil del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada en su **Solicitud**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el polígono del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA** y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, la **I.A.**, de los planos del **PROYECTO**, así como de los documentos oficiales emitidos en relación con el mismo, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, el **REGULADO** deberá mantener las evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que propuso en la **Solicitud** y **ERA** del **PROYECTO**, así como las evidencias del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución, a través de los documentos, registros y demás aplicables de su **SASISOPA**.


DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión de conformidad con el artículo 176 de la **LGEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese a la **ING. HORTENCIA LIZETH MORENO APARICIO** representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 1.67 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



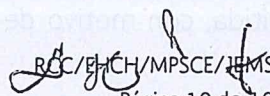
LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.- sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 26SO2016G0025
Bitácora: 09/DGA0142/10/17



RCC/EJCH/MPSCE/IEIMS
Página 10 de 10

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las DIECISEIS (16) horas con TREINTA Y TRES (33) minutos del día SIETE(7) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, atiende la presente diligencia concomparece EL C. ALEJANDRO DIAZ MARTINEZ, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con Clave DZMRAL69120509H800, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el de Autorizado para oír y recibir notificaciones, de la GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V., personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el 167 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017, del VEINTE (20) de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de DIEZ (10) fojas útiles, emitido por la Lic. Ivett García Salazar, en su carácter de Directora General de Gestión de Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de esta Dependencia

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

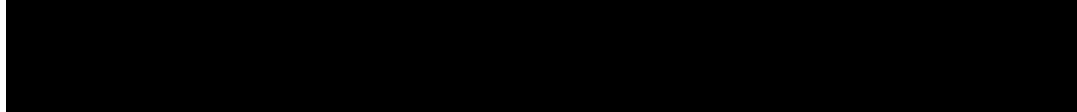
- Credencial de elector
- Pasaporte
- Cédula Profesional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
AV. JUAN F. BRITTINGHAM NÚM. 311, COL. CIUDAD INDUSTRIAL,
C.P. 27019, TORREÓN, COAHUILA



PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 26SO2016G0025
Bitácora: 09/DGA0142/10/17.

Con referencia al escrito con número GNN-ASEA-RAHE-MOD-10102017 y de fecha 10 de octubre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) en fecha 11 de octubre de 2017, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, solicita modificación del trazo del proyecto "**SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE 16" DE DIÁMETRO, RAMAL HERMOSILLO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio Hermosillo, estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGTA** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
 - I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata”.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado con anterioridad a través de una **MIA P** y un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGGTA** emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1002/20016** de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada.
- V. Que en el **TÉRMINO OCTAVO** de la **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso a través de la **AGENCIA**).

VI. Que el 10 de octubre de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito con número GNN-ASEA-RAHE-MOD-10102017 y de fecha 10 de octubre de 2017, mediante el cual presentó la solicitud de modificación al **PROYECTO** la cual consistirá en:

1. Modificación de la trayectoria del trazo original y autorizado actualmente.
2. La reubicación de la válvula de seccionamiento debido al movimiento de la trayectoria del trazo.

VII. Que el **REGULADO** mostró la ubicación de los elementos troncales en la siguiente tabla:

No.	Descripción	Ubicación Hermosillo, Sonora.	Coordenadas: UTM, Datum: WG84 Región: 12	
			X	Y
ELEMENTOS PRINCIPALES				
1	REGISTRO DE INTERCONEXIÓN	HERMOSILLO, SONORA	485096.182	3185094.828
2	CITY GATE	HERMOSILLO, SONORA	485095.900	3185091.870
3	VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO 01	HERMOSILLO, SONORA	493633.060	3191851.080
4	VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO 02	HERMOSILLO, SONORA	504190.496	3198997.058
5	VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO 03	HERMOSILLO, SONORA	514013.010	3202771.870
6	EMRYC HERMOSILLO	HERMOSILLO, SONORA	516079.167	3211971.075

El **REGULADO** presentó las coordenadas geográficas aproximadas de los puntos de los cruces troncal, y se muestran en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

UBICACIÓN DE CRUCES TRONCAL				
No.	Descripción	Ubicación Hermosillo, Sonora.	Coordenadas: UTM, Datum: WG84 Región: 12	
			X	Y
CARRETERAS				
1	CRUCE CARRETERO 01	HERMOSILLO, SONORA	504552.513	3199444.224
2	CRUCE CARRETERO 02	HERMOSILLO, SONORA	514142.703	3202948.019
3	CRUCE CARRETERO 03	HERMOSILLO, SONORA	515891.402	3211519.771
4	CRUCE TERRACERÍA 01	HERMOSILLO, SONORA	493019.932	3191284.283
5	CRUCE TERRACERÍA 02	HERMOSILLO, SONORA	509564.601	3199334.186
ARROYOS				
1	CUERPO DE AGUA 01	HERMOSILLO, SONORA	489866.512	3188581.804
2	CUERPO DE AGUA 02	HERMOSILLO, SONORA	493226.571	3191475.274
3	CUERPO DE AGUA 03	HERMOSILLO, SONORA	494247.089	3192265.293
4	CUERPO DE AGUA 04	HERMOSILLO, SONORA	497514.400	3194327.317
5	CUERPO DE AGUA 05	HERMOSILLO, SONORA	499730.354	3195980.890
FERROCARRILES				
1	CRUCE VÍA DE FERROCARRIL 01	HERMOSILLO, SONORA	514167.345	3202679.184
2	CRUCE VÍA DE FERROCARRIL 02	HERMOSILLO, SONORA	515851.095	3211599.071

VIII. Que el **REGULADO** presentó las Medidas Preventivas a aplicar en materia ambiental y de riesgo en el Anexo 3 de su solicitud.

IX. Que por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 tercer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la Modificación a **PROYECTO**, las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente

Página 4 de 10

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**.

- X.** Que el **REGULADO** consideró radios de afectación para la modificación del trazo del ducto de 16” de diámetro nominal y a continuación presentó el escenario a simular:
- a. Escenario.** Rotura diametral al 100% y 20% del gasoducto de 16” D.N. en acero al carbón en la sección que incluye la modificación.

Ocurre una fuga de gas natural en el gasoducto de 16” de diámetro nominal en acero al carbón que opera a una presión de 6,481.07 kPa, debido a la rotura diametral del 100% (para el evento más catastrófico) y del 20% (para el evento más probable), a causa de daños provocados por terceros (vandalismo, terrorismo y/o afectaciones por maquinaria pesada), lo cual provoca que se fugue el gas natural durante un periodo de tiempo hasta entrar en contacto con una fuente de ignición.

- XI.** Que en el **Anexo 2**. El **REGULADO** presentó los planos con los Radios de Afectación del **PROYECTO** de acuerdo al escenario simulado, el escenario a simular, sus consideraciones y los resultados del mismo.
- XII.** Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a las modificaciones arriba mencionadas del **PROYECTO** autorizado sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que se ajusta al supuesto de la fracción III del artículo 28 del **REIA**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGTA** en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGTA** determina **AUTORIZAR**, la modificación del **PROYECTO** solicitada la cual consiste en:

1. Modificación de la trayectoria del trazo original y autorizado actualmente.
2. La reubicación de la válvula de seccionamiento debido al movimiento de la trayectoria del trazo.

Con pretendida ubicación dentro del municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

Asimismo, para lo cual el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en cada una de las etapas del **PROYECTO** en el **CONSIDERANDO XV del presente oficio** las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SAR** del **PROYECTO** evaluado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 44 fracción III del **REIA** y de los términos y condicionantes del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto y riesgo ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Esta ejecución de obras y actividades podrán ser modificadas a solicitud del **REGULADO**, de acuerdo a lo establecido en el **TÉRMINO SEXTO** de este oficio.

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio de la presente modificación al **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la información que acompaña la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

solicitud de modificación al **PROYECTO** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 28 del **REIA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estadales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- En caso de que el **REGULADO** se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, quedará sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**. En dicho caso, esta **DGGTA** determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al plazo de ejecución del **PROYECTO** o a la ejecución de las obras y actividades adicionales a las autorizadas, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio, de conformidad con los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, mediante el trámite que establezca la normatividad vigente previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar que el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá actualizar y presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, conforme la normatividad vigente, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

OCTAVO. La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGTA** el trámite de Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental conforme a la normatividad aplicable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

NOVENO.- El **REGULADO** es y será el único responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Resolutivo, así como la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la vida útil del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada en su **Solicitud**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el polígono del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA** y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA P**, del **ERA**, la **I.A.**, de los planos del **PROYECTO**, así como de los documentos oficiales emitidos en relación con el mismo, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, el **REGULADO** deberá mantener las evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que propuso en la **Solicitud** y **ERA** del **PROYECTO**, así como las evidencias del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, a través de los documentos, registros y demás aplicables de su **SASISOPA**.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1688/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión de conformidad con el artículo 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a la **ING. HORTENCIA LIZETH MORENO APARICIO** representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.- sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 26SO2016G0025
Bitácora: 09/DGA0142/10/17

RCC/EHCH/MPSCE/JEMS

Página 10 de 10

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional